GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES III **Caracas, jueves 19 de diciembre de 2024** **Número 43.032**

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de gastos de este Ministerio, correspondiente al Ejercicio Económico-Financiero del año 2025, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central, las Unidades Ejecutoras Locales y las Unidades Administradoras Desconcentradas, cuyas denominaciones en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Cuentadantes responsables de la Unidad Administradora Central y las Unidades Administradoras Desconcentradas, para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, correspondiente al Ejercicio Económico-Financiero del año 2025.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se dan por terminadas las funciones, dentro del Territorio Nacional, del ciudadano Bernardo Alejandro Mahé Matamoros, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul de la República de Colombia en la ciudad de San Antonio, con circunscripción consular en los Municipios Bolívar, Distrito Rafael Urdaneta, Distrito Pedro María Ureña y Junín del estado Táchira, así como de los privilegios e inmunidades que le fueron otorgados, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

SENIAT

Providencia mediante la cual se desincorporan del Inventario de especies Fiscales de la División de Especies Fiscales adscrita a la Gerencia Financiera Administrativa de la Gerencia General de Administración, Bandas de Garantía para Licores, Timbres Fiscales y Formularios.

Providencia mediante la cual se regula la utilización de Medios Digitales para la Emisión De Facturas y otros documentos.

Providencia mediante la cual se reorganiza la estructura organizativa de la Gerencia General de Tecnología de Información y Comunicaciones.

Providencia mediante la cual se revoca la autorización al Auxiliar de Administración Aduanera Aduaneros Asociados Gonfi, C.A., registrado bajo el N° 250, e inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número J-00142658-2; y se desactiva la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA.

Providencia mediante la cual se revoca la autorización de los Auxiliares de la Administración Aduanera que en ella se indican; y se desactiva la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA.

Providencia mediante la cual se establece el calendario para la declaración y pago de la Contribución Especial para la protección de las pensiones de seguridad social frente al bloqueo imperialista a cumplirse en el año 2025.

Providencia mediante la cual se regula las condiciones y requisitos para los proveedores de sistemas informáticos utilizados para la emisión de facturas y otros documentos fiscales.

Providencia mediante la cual se revoca la autorización al Auxiliar de Administración Aduanera B&G Aduaneros, C.A., registrado bajo el número 1.902, e inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número J-31164216-1; y se desactiva la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA.

Providencia mediante la cual se establece la tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondiente al mes de octubre de 2024.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Dilubina Milexa Páez Rojas, como Directora General de Despacho del Viceministerio de Desarrollo Productivo Nacional, de este Ministerio.

Acta de Junta Directiva de Cemento Cerro Azul, C.A., celebrada el día 31 de enero de 2024.

Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Cemento Cerro Azul, C.A., celebrada el día 24 de noviembre de 2023.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Javier Alejandro Hernández Altuve, en su carácter de Director General de la Oficina de Gestión Administrativa, como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central para el Ejercicio Económico Financiero 2025, de este Ministerio.

INATUR

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Beatriz Eugenia Ardila Briceño, como Directora de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales, en calidad de Encargada, del Instituto Nacional de Turismo, ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

INDER

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Miguel Ángel Manrique, como Coordinador Regional del estado Miranda, del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER).

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Martha Laura Patiño Rivas, como Coordinadora Regional del estado Sucre, del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER).

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Nestor Renny Borges López, como Gerente de Supervisión y Control, del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER).

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Oswaldo Jesús Noguera Querález, como Gerente de Gestión de Infraestructura Rural y Proyectos Agrícolas, del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura Financiera de este Ministerio, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se designa una nueva Junta Administradora Especial, de la entidad de Trabajo "C.A. GOOD YEAR DE VENEZUELA", la cual estará integrada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa una nueva Junta Administradora Especial, de la entidad de Trabajo AZUCARERA RÍO TURBIO, C.A., la cual estará integrada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

Resolución mediante la cual se establece la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2025.

Artículo 2. En caso de pago de salarios y bonificaciones de carácter no salarial en moneda distinta a la de curso legal en el país , la base de cálculo para determinar la contribución especial prevista en la Ley de Protección de las Pensiones de Seguridad Social frente al Bloqueo Imperialista, deberá realizarse la conversión de estos importes en bolívares, de acuerdo al tipo de cambio oficial dictado por el Banco Central de Venezuela, que se encuentre vigente para el momento del pago de la remuneración laboral.

Artículo 3. Presentada la declaración a través del portal fiscal, los Sujetos Pasivos referidos en el Artículo 1 de esta Providencia Administrativa, podrán efectuar el pago electrónicamente, o imprimir el compromiso de pago a los fines de su presentación y pago en las Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales.

Artículo 4. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Providencia Administrativa, será sancionado de acuerdo con lo previsto en el Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario y en la Ley de Protección de las Pensiones de Seguridad Social frente al Bloqueo Imperialista.

Artículo 5. A los efectos de esta Providencia Administrativa se entiende, por portal fiscal la página Web https://declaraciones.seniat.gob.ve, o cualquiera otra que sea creada para sustituirla por este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 6. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto Nº 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

SNAT/2024/000121

Caracas, 26 de noviembre de 2024

214°, 165° y 25°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 1, 8, 34 y 47 del artículo 4°, artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA LAS CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LOS PROVEEDORES DE SISTEMAS INFORMÁTICOS UTILIZADOS PARA LA EMISIÓN DE FACTURAS Y OTROS DOCUMENTOS FISCALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Providencia Administrativa tiene por objeto regular las condiciones y requisitos que deben cumplir los proveedores de sistemas informáticos utilizados para la emisión de facturas y otros documentos fiscales, a los efectos de ser homologados y autorizados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 2. Las personas naturales, las sociedades cooperativas y personas jurídicas domiciliadas en el país, que sean proveedores de sistemas informáticos utilizados para la emisión de facturas y otros documentos fiscales, deben estar previamente autorizados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

CAPÍTULO II
REQUISITOS Y CONDICIONES DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS

Artículo 3. Los sistemas informáticos deben cumplir con los siguientes requisitos:

a- Garantizar la integridad, continuidad, confiabilidad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad, inalterabilidad e inviolabilidad de los registros.

b- Remisión por medios electrónicos al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de forma continua, segura, correcta, íntegra, automática, consecutiva, inmediata y fehaciente de los registros de facturación o de interés fiscal que sean requeridos.

c- Llevar el registro de eventos que recopile automáticamente, en el momento en que se produzcan, determinadas interacciones con el sistema informático, operaciones realizadas con él o los sucesos ocurridos durante su uso.

d- Permitir la corrección o anulación de la factura únicamente mediante la emisión de notas de débito o crédito según corresponda, de forma que se conserven inalterables los datos originalmente registrados.

e- Garantizar funcionalidades que permitan el seguimiento de los datos registrados de forma clara y fiable. Todos los datos registrados deben encontrarse correctamente fechados, indicando la hora en que se efectúa el registro.

f- Garantizar la correcta aplicación dentro de su funcionalidad de las normas establecidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento, que regulan el hecho imponible, considerando este último el inicio de un proceso que finalice en la emisión de un documento fiscal válido.

g- Garantizar el cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente que establece las normas generales para la emisión de facturas y otros documentos.

h- Otorgar una clave de consulta al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) que permita el acceso al sistema informático así como a la interfaz de programación de aplicaciones y al resto de las funcionalidades exigidas sobre la información de los registros fiscales y de eventos.

CAPÍTULO III
DE LOS PROVEEDORES DE SISTEMAS INFORMÁTICOS

SECCIÓN I
DE LA AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 4. Los proveedores de sistemas informáticos utilizados para emisión de facturas y otros documentos fiscales deberán presentar ante la Intendencia Nacional Tributos Internos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), una solicitud de autorización, la cual debe cumplir con lo siguiente:

1. Datos de identificación del solicitante.
2. Correo electrónico.
3. Ficha técnica del Sistema Informático.
   a. Aplicativo.
   b. Lenguaje.
   c. Base de datos.
   d. Monitoreo y auditoría.
   e. Tipo de conexión con las plataformas.
4. Copia digitalizada de los Manuales Técnicos para los Usuarios.
5. Copia digitalizada del Manual Técnico del Fabricante (hardware), según corresponda.
6. En el caso de las personas naturales, presentar original y copia de la cédula de identidad.
7. En el caso de personas jurídicas:
   a. Anexar copia del Acta Constitutiva y su última modificación, si la hubiere, con vista al original.
   b. Copia de las cédulas de identidad del representante legal y de los socios principales.
8. Declaración jurada en la que manifieste no estar incurso en cualquiera de las causales previstas en el artículo 7 de esta providencia.

Artículo 5. Consignados todos los recaudos, la Intendencia Nacional de Tributos Internos, deberá notificar al solicitante la fecha, lugar y hora en la que la Gerencia de Fiscalización conjuntamente con la Gerencia General de Tecnología de Información y Comunicaciones realizará la evaluación técnica del sistema informático.

Finalizada la evaluación técnica se emitirá un informe que indique si cumple o no con las características, condiciones y requerimientos técnicos exigidos en esta Providencia Administrativa para la homologación del sistema informático. Este informe tendrá carácter vinculante.

Artículo 6. Una vez emitido el informe indicado en artículo anterior, la Intendencia Nacional de Tributos Internos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para emitir el acto administrativo que acuerde o niegue la homologación y autorización del sistema informático para la emisión de facturas y otros documentos fiscales.

Artículo 7. La Intendencia Nacional de Tributos Internos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), negará la solicitud de homologación y autorización al proveedor del sistema informático, cuando:

1. Se incumplan los requisitos y condiciones exigidos a los fines de obtener la autorización y homologación a que se refiere esta Providencia Administrativa.
2. Se comprueben irregularidades, inconsistencias o datos falsos en el suministro de la información o en los documentos aportados para la obtención de la autorización.
3. Algunos de los socios, directores, gerentes o administradores del solicitante:
   a. Sea o haya sido socio director, gerente o administrador de alguna empresa a la cual se le haya revocado la autorización como Proveedor de sistemas informáticos.
   b. Sea empleado o funcionario al servicio de los órganos y entes públicos nacionales, estadales y municipales.
   c. Sea cónyuge o pariente dentro del primer grado de consanguinidad o primero de afinidad, de funcionarios que ocupen cargos directivos en el Servido Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
   d. Haya sido condenado mediante sentencia firme por la comisión de delitos relacionados con delincuencia organizada, financiamiento al terrorismo, legitimación de capitales, contra el patrimonio público o por delitos de naturaleza aduanera o tributaria.
4. El solicitante se encuentre omiso en la presentación de declaraciones o en el pago de los tributos a los que esté obligado.

SECCIÓN II
OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DE SISTEMAS INFORMÁTICOS

Artículo 8. Los proveedores de sistemas informáticos para la emisión de facturas y otros documentos fiscales, están obligados a:

1. No comercializar sistemas informáticos que no estén homologados y autorizados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
2. No facilitar a sus clientes programas que permitan desviar de la contabilidad fiscal a una contabilidad alterna, registros de facturas y otros documentos fiscales que no se incluyan en las declaraciones tributarias que deben realizar los sujetos pasivos.
3. Garantizar la imposibilidad de conexión de cualquier equipo o dispositivo no fiscal o no homologado por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) con el sistema informático.
4. Notificar de forma inmediata al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), cualquier irregularidad o alteración en el sistema informático de facturación, efectuada por el sujeto pasivo que adquirió el sistema informático.

Artículo 9. En el caso de desarrollar una nueva versión del sistema informático para la emisión de facturas y otros documentos fiscales, el proveedor autorizado debe solicitar la homologación ante la Intendencia Nacional de Tributos Internos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 10. A efectos de lo previsto en el artículo 9 de esta Providencia Administrativa, el proveedor del sistema informático para la emisión de facturas y otros documentos fiscales, debe presentar un escrito ante la Intendencia Nacional de Tributos Internos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), la cual dispone de un lapso de quince (15) días hábiles para emitir el documento que acuerde o niegue la homologación de la nueva versión del sistema informático.

Artículo 11. Autorizada la nueva versión del sistema informático, el proveedor del sistema informático para la emisión de facturas y otros documentos fiscales, podrá efectuar de forma automática la instalación, sin afectar el funcionamiento del sistema ni la integridad de los datos.

Artículo 12. Son responsables tanto el desarrollador como el proveedor de sistemas informáticos para la emisión de facturas y otros documentos fiscales, si los usuarios realizan cualquier cambio, actualización o modificación de los sistemas informáticos que no hayan sido autorizados y homologados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

SECCIÓN III
DE LA REVOCATORIA

Artículo 13. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), a través de la Intendencia Nacional Tributos Internos podrá revocar la autorización otorgada a los proveedores de sistemas informáticos utilizados para emisión de facturas y otros documentos fiscales, cuando:

1. Se incumplan las disposiciones establecidas en esta Providencia Administrativa y en la legislación tributaria.
2. Incurra en alguno de los supuestos establecidos en la Ley Especial contra los Delitos Informáticos.
3. Se produzcan alteraciones en los mecanismos de seguridad, violaciones de las bases de datos o de las memorias fiscales, o cualquier otro hecho que impida el normal funcionamiento del sistema informático emisor de facturas y otros documentos fiscales, debido a acciones u omisiones del proveedor autorizado.
4. Hubiere incumplido con la presentación de declaraciones o con el pago de los tributos nacionales a los que esté obligado.
5. Haya efectuado cambio de domicilio, sin informar al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), conforme a la normativa vigente.
6. Haya sido condenado mediante sentencia firme por la comisión de delitos relacionados con delincuencia organizada, financiamiento al terrorismo, legitimación de capitales, contra el patrimonio público o por delitos de naturaleza aduanera o tributaria.

Parágrafo Único: Se entenderá por alteración de los registros fiscales, la ocultación o eliminación de cualquier registro originalmente generado, la ocultación o modificación, total o parcial de los datos, la adición de registros de facturación, simulados o falsos, distintos a los originalmente generados y registrados por el sistema informático.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los sujetos pasivos tendrán noventa días (90) días continuos contados a partir de la fecha de publicación de esta Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, para adaptar o adquirir los sistemas informáticos homologados y autorizados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), para la emisión de facturas y otros documentos fiscales.

SEGUNDA. En el caso de las Imprentas Digitales autorizadas, tendrán un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la entrada en vigencia de esta Providencia Administrativa para informar al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), sobre los sistemas informáticos que están utilizando para su respectiva homologación, para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente providencia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La Intendencia Nacional de Tributos Internos, la Gerencia de Fiscalización y la Gerencia General de Control Aduanero y Tributario conjuntamente con la Gerencia General de Tecnología de Información y Comunicaciones, podrán acceder a los sistemas informáticos emisores de facturas y otros documentos fiscales, con el fin de verificar la correcta operación del sistema, realizar auditorías fiscales y solicitar reportes detallados de todas las transacciones realizadas.

SEGUNDA. La Intendencia Nacional de Tributos Internos, la Gerencia de Fiscalización conjuntamente con la Gerencia General de Tecnología de Información y Comunicaciones, podrá hacer evaluaciones posteriores a los proveedores de los sistemas informáticos autorizados para constatar el cumplimiento de lo establecido en esta Providencia Administrativa.

TERCERA. El incumplimiento de las normas previstas en esta Providencia Administrativa será sancionado de conformidad con las normas establecidas en el Decreto Constituyente que dicta el Código Orgánico Tributario.

CUARTA. Los sujetos pasivos estarán obligados a utilizar solo sistemas informáticos autorizados y homologados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para la emisión de facturas y otros documentos fiscales.

QUINTA. Los proveedores de sistemas informáticos para la emisión de facturas y otros documentos fiscales serán sancionados como coautores en los casos en que los sujetos pasivos que adquieran el sistema informático lo utilicen para realizar u omitir registros que conlleven a la defraudación tributaria de conformidad con lo establecido en el Título III, Capítulo IV del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario.

SEXTA. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicará en su Portal Fiscal, los datos de los proveedores de sistemas informáticos utilizados para emisión de facturas y otros documentos fiscales debidamente autorizados y de los que se les hubiere revocado la autorización.

SÉPTIMA. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), a los efectos del cumplimiento de las disposiciones a que diere lugar la aplicación de esta Providencia Administrativa, publicará en el portal fiscal los instructivos y formatos con las especificaciones relativas a proveedores de sistemas informáticos utilizados para emisión de facturas y otros documentos fiscales.

OCTAVA. A los efectos de esta Providencia Administrativa se entiende por portal fiscal la página Web, https://declaraciones.seniat.gob.ve, o cualquiera otra que sea creada para sustituirla por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

NOVENA. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto Nº 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 27 de noviembre de 2024

Años 214°, 165° y 25°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2024/000122

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), designado mediante Decreto Nº 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, el artículo 7º y el artículo 10º numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, el artículo 7 numeral 6 y el artículo 8 numeral 4 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.912, de fecha 30 de abril de 2012, se dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la sociedad mercantil **B & G ADUANEROS, C.A.,** inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-31164216-1**, autorizada como **AGENCIA DE ADUANAS,** bajo el registro **Nº 1.902**, mediante Providencia Administrativa **Nº 26**, de fecha 28 de abril de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.205, de fecha 09 de junio de 2005, para actuar ante la Gerencia de Aduana Principal de San Antonio del Táchira, con ampliación de sus gestiones según Providencia Administrativa **Nº INA/GRA/DAA/URA 0077**, de fecha 01 de junio de 2006, para actuar ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

I

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Auxiliar de la Administración Aduanera **B & G ADUANEROS, C.A.**, inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-31164216-1**, autorizado como **AGENCIA DE ADUANAS** bajo el registro **Nº 1.902**, es responsable solidario ante el Servicio, por las omisiones de informar actividades sospechosas de las mercancías introducidas al territorio nacional que provengan o estén vinculadas al delito de delincuencia organizada, que afectan el orden constitucional, la paz social, la seguridad de la nación, las instituciones públicas y a las ciudadanas y ciudadanos habitantes de la República Bolivariana de Venezuela.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de los requisitos y obligaciones tomados en cuenta para otorgar la autorización, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II

DEL DERECHO

El artículo 89 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.507 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2020, establece lo siguiente:

> *"**Artículo 89.** Son Auxiliares de la Administración Aduanera: los agentes y agencias de aduanas; las empresas de almacenamiento o depósitos aduaneros; las tiendas y depósitos libres de impuestos (Duty Free Shops); las empresas de mensajería internacional courier, consolidación de carga, transporte; y aquellos que la Administración Aduanera designe como tales mediante Providencia Administrativa.*
>
> *Estos auxiliares deberán estar autorizados y registrados por la Administración Aduanera, según corresponda, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento.*
>
> *Salvo los casos previstos en este Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley, los Auxiliares de la Administración Aduanera no podrán ser autorizados para realizar conjuntamente actividades de agentes de aduanas, transporte, consolidación de carga y almacenaje".*

Del articulo antes transcrito, se infiere que todo Auxiliar de la Administración Aduanera, en el ejercicio de sus funciones, asume dentro de sus responsabilidades la de ser diligente con el consignatario contratante y con la Administración Aduanera, la de presentar con exactitud y veracidad los datos que deban ser aportados a la Administración, todo esto visto que la misma, al autorizarlo como Auxiliar deposita su confianza para que actúe como un intermediario especializado entre esta y el usuario del Servicio Aduanero.

Asimismo, el artículo 90 de la referida Ley, el cual es del tenor siguiente:

> *"**Artículo 90.** Los Auxiliares de la Administración Aduanera deberán cumplir, entre otros, los requisitos y obligaciones siguientes:...*
>
> *4. Facilitar las labores de reconocimiento, control, verificación o cualquier otra actuación de la Administración Aduanera en el ejercicio de sus facultades;...*
>
> *11. Comprobar las condiciones y estados de los embalajes, sellos, precintos y demás medidas de seguridad de las mercancías y medios de transporte y comunicar inmediatamente a la Administración Aduanera cualquier irregularidad, cuando les corresponda recibir, almacenar o transportar mercancías;...*
>
> *19. Ser diligente en el ejercicio de sus funciones a los fines de preservar la seguridad fiscal y los intereses del comercio;...*
>
> *20. Mantener las condiciones y requisitos que dieron lugar a la autorización o registro;(...)".*

En la norma transcrita se evidencia la obligación de los Auxiliares de la Administración, de prestar la debida colaboración a las autoridades competentes al momento de dar cumplimiento a las normas y procedimientos aduaneros y portuarios existentes, establecidos para regular y controlar la llegada o salida de mercancías objeto de comercio internacional, así como comunicar inmediatamente a la Administración Aduanera, cualquier irregularidad cuando les corresponda recibir, almacenar o transportar mercancías.

Del mismo modo, el articulo 91 *ejusdem*, señala lo siguiente:

> *"**Artículo 91.** Los Auxiliares de la Administración Aduanera son responsables solidarios ante la República, por las consecuencias tributarias derivadas de los actos, omisiones, infracciones y delitos en que incurran sus empleados en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que dichos empleados queden legalmente sujetos".*

Del artículo transcrito se desprende que los Auxiliares de la Administración Aduanera tienen la obligación de crear los procedimientos y normas internas de prevención y control sobre las relaciones de negocios y transacciones de sus clientes o usuarios con personas naturales y jurídicas ubicadas en el país, así como examinar alguna operación sospechosa vinculada con dicha información y por lo tanto, son responsables solidarios ante la República por las consecuencias tributarias derivadas de los actos, omisiones, infracciones y delitos en que incurran sus trabajadores en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que dichos trabajadores queden legalmente sujetos.

En este sentido, el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.273 Extraordinario de fecha 20 de mayo de 1991, que establece lo siguiente:

> *"**Artículo 151.** Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:...*
>
> *g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio".*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, concluye que la sociedad mercantil **B & G ADUANEROS, C.A.**, inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-31164216-1**, autorizada bajo el registro **Nº 1.902**, para actuar como Agencia de Aduanas, se encuentra incursa en el supuesto previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.273 Extraordinario de fecha 20 de mayo de 1991, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera.